

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de julio dos
mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0049

Observando, la parte demandada se notificó de manera personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardó silencio y se inhibió de proponer excepciones.

Consecuencialmente, La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, aportando el embargo del inmueble dado en garantía.

*En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, la parte actora y su apoderado quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro) dentro del lapso de treinta (30) días so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado

Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb2687dc4d0dde4c910393310d7e373886882069d7bf820f
f9e7c443696b3edd

Documento generado en 16/07/2021 07:35:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**